



DEL ESTADO FALCÓN AÑO MMXXIII

Artículo 4°.- Todo acto que registre la Gaceta Municipal tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en ella publicado. Las autoridades del poder público y los particulares, en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.

PUERTO CUMAREBO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 64 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

PROMULGADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 338 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023





ALCALDE: ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ

PRESIDENTA: LIC. IVIS MANUELA VILLLALOBOS ROSILLO

VICEPRESIDENTE: LIC. EDUARD ALVAREZ

CONCEJAL: T.S. U FRANCISCO AÑEZ

CONCEJAL: T.S. U ARELIS GUADALUPE ARIAS

CONCEJAL: LILIANA MATHEUS

CONCEJAL: PROF. MAIRA CHIRINOS

CONCEJAL: ING. ROGER MOLINA

SECRETARIO: T.S. U JAIME VARGAS

SINDICO PROCURADOR: DR. ERNESTO RAFAEL PEREZ REYES

CONTRALOR: ABG. ELI A. SULBARAN





El Concejo Municipal de Zamora del estado Falcón, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 75 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 7, 54 numeral 1, 95 numerales 4 y 160 de la Ley ejusdem sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN:

ARTICULO PRIMERO: La presente reforma que se le hace a la ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN, se debe al cumplimento de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en gaceta oficial Nro. 6.755, del 10 de agosto de 2023, en lo que tiene que ver con el anexo de una nueva Tabla de Valores para el Clasificador de Actividades Económicas, ajustando los artículos que hacen referencia a la nueva unidad de cuenta establecida para los cálculos de impuestos.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Se reforma al artículo 5 de la presente Ordenanza el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5. La base imponible del impuesto sobre vehículos se determina tomando como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, el cual se aplicará como el tributo, accesorio o sanción según la clasificación que corresponda al vehículo, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma al artículo 17 de la presente Ordenanza el cual





queda redactado de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 17: Los propietarios de vehículos: automóviles, camionetas, motocicletas, camiones de carga 350 y 750, gandolas y remolques que tengan su residencia habitual en la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón, pagaran un impuesto de patente de vehículo tal como lo establece la siguiente tabla de clasificación:

N°	TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV-BCV
1	AUTOMOVILES PARTICULARES	10
2	CAMIONETAS PARTICULARES	10
3	MOTOCICLEAS	5
4	CARROS POR PUESTO Y TAXIS	5
5	MINIBUS, CAMIONETA PASAJEROS, TRANSPORTE	10
	COLECTIVO	
6	AUTOBUSES CON MAS DE 32 PUESTOS	10
7	VEHICULOS CARGA PESADA, TIPO CAMION 350	12
8	VEHICULOS CARGA PESADA, TIPO CAMION 750-800	12
9	GANDOLAS	20
10	REMOLQUE	20

PARAGRAFO UNICO: A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en este artículo se entiende por:

- a) Automóviles particulares, vehículos automotores tipo sedán, coupe, sport wagon.
- b) Camionetas de carga, vehículos automotores tipo Camioneta de carga hasta los 1.500 kg
- c) Carros por puesto y taxis, vehículos automotores que se dedican al transporte de personas con o sin fines de lucro cuya capacidad no sea mayor de 7 pasajeros.
- d) Minibuses; es todo vehículo destinado al transporte de personas de uso





privado o para el servicio público de pasajero con una cantidad de hasta 32 puestos

y con una altura inferior que permita la circulación de pasajeros.

- e) Autobuses, es todo vehículo destinado al transporte de personas o de uso privado o para el servicio público de pasajero que tenga capacidad mayor de 32 puestos.
- f) Vehículos de carga: es toda camioneta, camión 350, 750 gandolas destinado al transporte en general exceptuando el transporte de pasajero.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se reforma el artículo 25 de la presente Ordenanza el cual queda redactado de la siguiente manera:

SANCIÓN

ARTÍCULO 25: Será sancionado en la forma prevista en este artículo:

- 1. Quien no inscriba el vehículo ante el Servicio desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria de acuerdo al artículo 7 de esta Ordenanza con una multa equivalente al doble de la patente que le corresponde pagar.
- 2. Quienes se negaren a suministrar la información requerida por el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) a mostrar los documentos que se le exijan con una multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. **ARTÍCULO QUINTO:** La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal, y se ordena la transcripción de forma íntegra la Ordenanza De Impuestos Sobre Vehículos, en el Municipio Zamora, Del Estado Falcón, con las reformas aprobadas en la presente ordenanza.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra las Sesiones el Concejo del Municipio Zamora del Estado Falcón, en la ciudad de Puerto Cumarebo, a los 24 días del mes de Noviembre de 2023. **En Sesión Extraordinaria N° 64** del año





2023, Años: 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO PRESIDENTA

JAIME JOSE VARGAS SECRETARIO

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.





El Concejo Municipal de Zamora del Estado Falcón, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 175 y 179 ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 75, 92, 95 ordinal 1º y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTICULO 1: La presente ordenanza tiene como objeto regular el impuesto sobre patente de vehículos y las obligaciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan su residencia o domicilio en la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón.

TITULARIDAD DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta ordenanza. Se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón con la presentación del certificado de registro de vehículos o en caso de haberlo comprado y no tener el certificado respectivo deberá tener el documento autenticado.

INICIO PAGO DE IMPUESTO

ARTÍCULO 3: El impuesto sobre patente de vehículo se causa el primero de enero de cada año. Y será pagado íntegramente de manera anual tal como lo establece en la tabla de clasificación en esta ordenanza.

CAPITULO I DE LA BASE IMPONIBLE





ARTICULO 4. El hecho imponible de este impuesto sobre vehículos lo constituye la propiedad de cualquier tipo, clase o categoría de vehículo a tracción mecánica, por parte de una persona natural o jurídica residente o domiciliada en el Municipio

Zamora del Estado Falcón.

ARTICULO 5. La base imponible del impuesto sobre vehículos se determina tomando como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, el cual se aplicará como del tributo, accesorio o sanción según la clasificación que corresponda al vehículo, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS RESIDENTES Y LOS SUJETOS DOMICILIADOS

SUJETO RESIDENTE

ARTÍCULO 6: Son sujetos residentes en calidad de contribuyentes. Quienes siendo personas naturales, Propietarios o asimilados de vehículos tenga en el Municipio Zamora del Estado Falcón su residencia o vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el registro automotor permanente.

SUJETOS DOMICILIADOS

ARTÍCULO 7: Son sujetos domiciliados en calidad de contribuyentes quienes, siendo personas jurídicas, propietario o asimilado de vehículo establezcan en la jurisdicción del municipio Zamora del estado Falcón, una oficina o establecimiento permanente al cual destine el uso del vehículo o los vehículos de su propiedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran domiciliados en el municipio Zamora del estado Falcón las concesiones de rutas otorgadas por el municipio para la presentación del servicio de transporte dentro del mismo.





CONTRIBUYENTE ASIMILADO

ARTÍCULO 8: A los fines de impuestos previstos en esta ordenanza, serán considerados contribuyentes asimilados a los propietarios o propietarias de vehículos a las siguientes personas:

- a) En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador o compradora, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- b) En los casos opciones de compras, quien tenga la opción de compra si fuera residente u domiciliado en jurisdicción del municipio Zamora del estado Falcón, si al momento de causarse el impuesto se encontrare vigente el contrato respectivo.
- c) En los casos de arrendamiento financieros el arrendatario o arrendatarias.
- d) Los distribuidores, agentes, representantes y comisionista residenciados, domiciliados en el municipio Zamora del estado Falcón, respecto a los impuestos generados por la propiedad del vehículo, pertenecientes al tercero en cuyo nombre actuaren.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHICULO Y DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHÍCULO CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 9: Los contribuyentes directamente o a través de las personas que lo representen deberán inscribir o registrar el o los vehículos de su propiedad en el Servicio desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT).

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10: La Inscripción del vehículo se hará mediante la solicitud formulada por escrito en los formularios especiales y a tales efectos suministrar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON



CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

PARÁGRAFO PRIMERO: Se abrirá una carpeta de registro de vehículo la cual debe contener el formulario con la solicitud de inscripción, la copia de la cedula de identidad y la copia del certificado del registro de vehículos expedido por las autoridades nacionales competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de inscripción del vehículo ante el Servicio desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) no lo exime de pago del monto del impuesto que se hubiere causado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Al contribuyente se expedirá de manera inmediata el certificado de inscripción, la cual deberá contener el número de inscripción, la identificación del propietario o propietaria y la identificación del vehículo.

Al cancelar el pago de patente de vehículo la Alcaldía del Municipio Zamora a través del Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) le entregará al contribuyente la calcomanía correspondiente al año en curso, la cual deberá colocarse en un lugar visible del parabrisas del vehículo.

LAPSO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11: La inscripción del vehículo ante el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguiente a la fecha de adquisición del mismo.

CAMBIO DEL DUEÑO DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 12: Cuando se produzca el cambio de dueño del vehículo por concepto de venta del mismo, se debe notificar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguiente a la fecha de adquisición del mismo con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el registro.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE EL VEHÍCULO





IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 13: Para determinar el número la identificación y las características del contribuyente de patente sobre vehículos, se formará un registro de información de contribuyente de impuesto sobre patente de vehículos.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 14: El registro de información de los contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en el certificado del registro del vehículo suministrado al momento de su inscripción y se organizará de modo que permita hasta:

- a) Determinar el número de contribuyentes, su identificación y residencia en el municipio Zamora del estado Falcón.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos para lograr una efectiva declaración de impuestos.
- c) Implementar los controles para el seguimiento del pago de patente de vehículo.
- d) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades económicas en la jurisdicción del municipio Zamora.
- e) Identificar a los contribuyentes que no hayan realizado el pago, concepto de patente de vehículo.
- f) Realizar operativo de recaudación con el apoyo de los organismos de seguridad del estado.

CONTROL ACTUALIZACIÓN PAGO DE PATENTE

ARTÍCULO 15: El registro de contribuyente de impuesto sobre patente de vehículos deberá mantenerse permanente actualizado e incorporándosele de forma inmediata las modificaciones que se produzcan en la información dada en el registro de vehículos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La exclusión de contribuyente del registro, se hará una vez que el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) hubiese verificado el caso hará constar que se ha perdido la condición.





REGISTRO DE PERSONA NATURALES Y JURÍDICAS

ARTÍCULO 16: El Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) llevara además un registro de las personas naturales o jurídicas: unidades económicas o consorcio, serán responsable de impuesto sobre vehículos.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 17: Los propietarios de vehículos: automóviles, camionetas, motocicletas, camiones de carga 350 y 750, gandolas y remolques que tengan su residencia habitual en la jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Falcón, pagaran un impuesto de patente de vehículo tal como lo establece la siguiente tabla de clasificación:

N°	TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV-BCV
1	AUTOMOVILES PARTICULARES	10
2	CAMIONETAS PARTICULARES	10
3	MOTOCICLEAS	5
4	CARROS POR PUESTO Y TAXIS	5
5	MINIBUS, CAMIONETA PASAJEROS, TRASPORTE	10
	COLECTIVO	
6	AUTOBUSES CON MAS DE 32 PUESTOS	10
7	VEHICULOS CARGA PESADA, TIPO CAMION 350	12
8	VEHICULOS CARGA PESADA, TIPO CAMION 750-800	12
9	GANDOLAS	20
10	REMOLQUE	20

PARAGRAFO UNICO: A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en este



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON



CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

artículo se entiende por:

- g) Automóviles particulares, vehículos automotores tipo sedán, coupe, sport wagon.
- h) Camionetas de carga, vehículos automotores tipo Camioneta de carga hasta los 1.500 kg
- i) Carros por puesto y taxis, vehículos automotores que se dedican al transporte de personas con o sin fines de lucro cuya capacidad no sea mayor de 7 pasajeros.
- j) Minibuses; es todo vehículo destinado al transporte de personas de uso privado o para el servicio público de pasajero con una cantidad de hasta 32 puestos y con una altura inferior que permita la circulación de pasajeros.
- k) Autobuses, es todo vehículo destinado al transporte de personas o de uso privado o para el servicio público de pasajero que tenga capacidad mayor de 32 puestos.
- I) Vehículos de carga: es toda camioneta, camión 350, 750 gandolas destinado al transporte en general exceptuando el transporte de pasajero.

ARTICULO 18: El impuesto sobre vehículos establecido en la tabla de clasificación podrá ser modificado por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDEMAT), con aval del alcalde, previo estudio y consideración del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE IMPUESTO

CANCELACIÓN DE IMPUESTO

ARTÍCULO 19: El impuesto sobre vehículos se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Quienes cancelen dicho impuesto dentro del primer mes del año gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto a pagar en dicha anualidad.

ARTICULO 20: Los Notarios, Registradores, Jueces o Autoridades competentes





para legitimar la transmisión de propiedad de un vehículo regulado por esta norma a cualquier título, ya sea oneroso, gratuito o forzoso deberán exigir la presentación

de la solvencia otorgada a tal fin en el año correspondiente.

TITULO IV CAPÍTULO I

DE LA EXCEPCIONES Y EXONERACIONES

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 21: Queda excepto del pago de impuesto establecido en esta ordenanza por la propiedad del vehículo, lo siguiente:

- 1. Los vehículos de propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, de los estados y de los municipios.
- 2. Los vehículos de usos asistenciales y hospitalarios, ambulancia y similares propiedades del instituto público.
- 3. Los vehículos destinados al transporte escolar cuando sea propiedad de los institutos educacionales públicos o subsidiados y se destinen exclusivamente al traslado de los alumnos del mismo.
- Los vehículos de instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública.

EXONERACIONES

ARTÍCULO 22: El Concejo Municipal del Municipio Zamora del Estado Falcón, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto sobre patente de vehículos a los propietarios.

Los Vehículos que hayan sido afectados por catástrofes naturales o calamidad pública, siempre y cuando presenten informe técnico expedido por las autoridades competentes y demuestren su situación de dificultad para pagar el impuesto.

ARTÍCULO 23: Podrá ser exonerado del impuesto mediante resolución especial





dictada por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La exoneración prevista en este artículo, podrá concederse por un lapso de dos años y solo podrá

ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso el lapso excederá de cuatro (4) años.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24: El beneficio de la excepción dispensa del pago de impuesto, pero no así del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes que tengan que cumplir como propietario del vehículo.

TITULO V CAPÍTULO I **DE LAS SANCIONES**

SANCIÓN

ARTÍCULO 25: Será sancionado en la forma prevista en este artículo

- Quien no inscriba el vehículo ante el Servicio desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria de acuerdo al artículo 7 de esta Ordenanza con una multa equivalente al doble de la patente que le corresponde pagar.
- 2. Quienes se negaren a suministrar la información requerida por el Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT) a mostrar los documentos que se le exijan con una multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26: Las sanciones serán aplicadas de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza del Servicio Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT).

TITULO VI





CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27: Los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributaria de esta ordenanza, serán aplicables conjuntamente con lo dispuesto en la ordenanza del Servicio desconcentrado municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT).

ARTÍCULO 28: El concejo municipal podrá autorizar al alcalde o alcaldesa para que previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la ordenanza, celebre con los municipios vecinos acuerdos para la unificación del régimen impositivo del impuesto de patente de vehículo.

ARTÍCULO 29: El alcalde o alcaldesa mediante reglamento publicado en la gaceta municipal podrá reglamentar las disposiciones de esta ordenanza.

ARTICULO 30: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la ordenanza del servicio desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria (SEDEMAT), Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 31: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza queda derogada la Reforma de la Ordenanza sobre Impuesto de patente de vehículo de fecha 23 de Marzo de 2023 publicada en la Gaceta Municipal Nro. 292 en todas sus partes, así como cualquiera otra disposición sobre materia existente para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 32: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta municipal del municipio Zamora del estado Falcón.





Dada, firmada y sellada, en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de Zamora, del Estado Falcón. A los 28 días del mes de Noviembre de 2023. **Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.**

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO PRESIDENTA

JAIME VARGAS SECRETARIO

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO FALCON DESPACHO DEL ALCALDE



REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN

Siendo Promulgada por el ciudadano **ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ**, Alcalde del Municipio Zamora del Estado Falcón a los 28 días del mes de Noviembre de 2023.

ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO ZAMORA







REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO FALCON
DESPACHO DEL ALCALDE



REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO ZAMORA, DEL ESTADO FALCÓN

Siendo Promulgada por el ciudadano **ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ**, Alcalde del Municipio Zamora del Estado Falcón a los 28 días del mes de Noviembre de 2023.

ORLANDO JESUS MILLAN MARTINE ALCALDE DEL MUNICIPIO ZAMORA







REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



Dada, firmada y sellada, en el Salón donde realiza sus Sesiones el Concejo Municipal de Zamora, del Estado Falcón. A los 28 días del mes de Noviembre de 2023. **Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.**

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO

PRESIDENTA

DIA A

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAIME VARGAS SECRETARIO